

JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y DE MINERIA N° CINCO

TOMO:

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARIA UNICA

General Roca, 06 de diciembre de 2013.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. C/ CAO S.A. S/ QUIEBRA S/ CONCURSO ESPECIAL" (EXP. 35708-J5-12), venidos a despacho y:-

CONSIDERANDO:-

I.- Examinadas estas actuaciones cabe señalar en primer lugar que en autos principales (que tramitan bajo el n° Exp. 34371-J5-10) Sindicatura ha efectuado el recálculo de este crédito (FS. 1006), arribando a la suma de \$ 1.264.000,00, que no ha merecido observación alguna y a su vez tales, que han sido consideradas en la resolución de fs. 1104/1108 en los términos del art. 202 de L.C.Q..-

Dado ello y más allá de la estimación realizada a fs. 35 en estas actuaciones -a los fines de determinarse en autos el monto base para el decreto de subasta-, deberá conferirse traslado a Sindicatura de tal liquidación y en forma previa a expedirme sobre la liquidación de fs. 101 -únicamente en lo que hace a los intereses que exceden a los oportunamente determinados-.-

II.- Ahora, conforme se desprende de estas actuaciones, el producido del bien inmueble asciende a la suma de \$ 2.000.000,00 (cf. acta de remate de fs. 69, boleto de fs. 71, aprobación de fs. 90 y constancia de depósito de fs. 98).-

Dado ello, y ante el pedido de transferencia solicitada a fs. 101 no encuentro objeciones para que proceda por la suma de \$ 1.264.000,00 -suma reconocida a favor del acreedor, ajena a toda discusión- con más la de \$ 2.816,76 -en concepto de reintegro gastos por publicación; fs. 72, 73 y 73 bis).-

De la detracción de aquellas sumas del monto total que surge de fs. 100, quedaría un saldo en la cuenta de autos de \$ 733.183,00.-

No puedo desconocer la reserva de gastos prevista por el art. 244 de L.C.Q., como detracción previa y provisoria en supuestos como el de marras, y que respondan a una estimación por gastos efectuados para la conservación, custodia, administración y

realización del inmueble hipotecado, y por gastos y honorarios de los funcionarios del concurso por diligencias realizadas exclusivamente sobre tales bienes.-

Sin embargo evaluado que la suma de \$ 733.183,00 representa aproximadamente el 37% de lo producido, entiendo que con ello estimativamente se encontraría por demás garantizada la previsión de tal norma, y ello sin perjuicio de evaluarse una modificación posterior y que se difiere a las resultas del traslado conferido en el punto I del presente y la firmeza de lo que seguidamente se resolverá.-

III.- El letrado del acreedor solicita a fs. 105 la regulación de sus honorarios profesionales.-

Examinada la actuación desplegada en autos tanto por el Dr. Juan Pablo Prezzoli como del Dr. Eduardo Miguel Paez -en el doble caracter por el acreedo hipotecario-, corresponde acceder a lo peticionado por cuanto los trabajos por ellos realizados en esta causa han sido necesarios y resultado útiles para hacer efectiva la garantía hipotecaria de su mandante, y dado ello, gozarán de la prelación dispuesta por el art. 244 de L.C.Q..-

Dicho lo anterior, considerando las disposiciones del art. 271, 292 y concs. de L.C.Q., el monto del crédito reconocido con su respectivo recálculo, la falta de controversia en los presentes, y éxito en sus labores, regulo los honorarios profesionales a favor de los Dres. Juan Pablo Prezzoli y Eduardo Miguel Paez -en el doble caracter por el B.P.N. S.A.- en la suma de \$ 130.000,00 en forma conjunta, y en los términos del art. 244 del C.P.C.C..-

Por todo ello RESUELVO:-

I.- Tener presente la liquidación de fs. 101. Confiérase traslado de la misma a Sindicatura por el término de cinco días.-

II.- Hacer lugar a la transferencia solicitada a fs. 101, por las razones y en los términos expuestos en el punto II de la presente. Firme y/o consentida que sea esta resolución, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. -sucursal local- a los fines de que proceda a transferir de la cuenta judicial de autos n° 126692705 a la cuenta corriente en pesos n° 145490/9 -CBU 09700222-10001454900095- de titularidad del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. -sucursal Rivadavia- (CUIT 30-50001404-7) la suma total de \$ 1.266.816,76 (imputados \$ 1.264.000,00 a cuenta de crédito hipotecario, y la de \$ 2.816,76 a cancelación reintegro gastos por publicación) .-

III.- Regular los honorarios profesionales a favor de los Dres. Juan Pablo Prezzoli y Eduardo Miguel Paez -en el doble caracter por el B.P.N. S.A.- en la suma de \$

130.000,00 en forma conjunta, y en los términos del art. 244 del C.P.C.C., remitiendo en lo demás a lo expresado en el punto III de los considerandos. REGISTRESE. HAGASE SABER. NOTIFÍQUESE EN LO PERTINENTE -HONORARIOS REGULADOS- AL BPN S.A..-

Dra. ANDREA V. DE LA IGLESIA
-JUEZA SUSTITUTA-